

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	121 25

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dice á esta Delegación, en telegrama fecha de ayer, lo que sigue:

“Las declaraciones-guia presentación hasta las doce de la noche del 31 del actual, eximirá de responsabilidad á los interesados, son las relativas á la propiedad urbana y á la contribución industrial con arreglo á decretos 4 y 23 Febrero, los contribuyentes por riqueza rústica ó pecuaria obtendrán igual beneficio si presentan la declaración hasta las doce de la noche del 14 de Abril, según decreto 28 Febrero. Las declaraciones pueden ser presentadas lo mismo en la Administración del Ramo que en las Alcaldías. Prevenida V. S. á estas con especialidad encarecimiento que se las remitan por primer correo bajo índice duplicado; vigile con atención este servicio y haga las aclaraciones de-

bidar en el BOLETIN y prensa local.”

Lo que se publica en el presente BOLETIN para conocimiento de los interesados y cumplimiento del mismo por las autoridades encargadas de este servicio.

Córdoba 30 de Marzo de 1893.

— El Delegado de Hacienda, P. O., José F. Jáudenes.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Instrucción Pública Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acreditan la aptitud legal, advirtiéndose que los aspirantes que no lo presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de la nación donde se explique la misma asig-

natura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, Vincenti.

PRIMERA ENSEÑANZA Circular.

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.ª En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario. Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el artículo 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en las sexta y séptima disposición transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares, con los mismos sueldos que hoy disfrutaban, siendo menores que los asignados por el reglamento y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaría, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.ª En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En vista se dictará resolución, declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.ª A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Au-

xiliaría es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaría ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.ª Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber si no practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.ª Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla segunda de esta orden.

6.ª Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los *Boletines Oficiales*, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaría la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti. Señor...

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio

en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo primero del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 828

El 24 del actual fué hurtada del cortijo denominado "Cañaverál," la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad de Plácido Leva Ramírez, vecino de Espejo.

En su virtud, encargo á los señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Señas de la caballería

Una jaca castaña oscura, capona, de 7 años, calzada de una pata y reparada del ojo izquierdo, con algunos lunares blancos en el lomo.

Circular núm. 829

El 26 del actual desaparecieron del sitio denominado "Los Riscos de Cantarranas," las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de Villaviciosa Juan Muñoz de la Fuente.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Señas de las caballerías

Un mulo negro, algo mohino, de 5 años.

Otro rojo, cerrado, mediano.

Una mula torda, cerrada, mediana, algo travada de los pechos.

Circular número 830

El 24 del actual desapareció de la finca denominada "Loma del Vicario," la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de Montoro Antonio María Cano Medina.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, que entregarán al Juzgado de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Señas de la caballería

Una burra de 10 á 11 años, alzada regular, pelo rucio claro, con señales del perrillo en la quijada y está recién esquilada.

Circular núm. 831

El 23 del actual se ha extraviado del cortijo denominado de "Saturio," una lechona de 5 meses, con 2 arrobas, cinchada, de la propiedad del vecino de esta capital domiciliado en dicho cortijo Francisco Martínez Flores.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás

dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada lechona, que entregarán al Juzgado caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

Sesión del día 5 de Abril de 1892

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Conde de Hust, Reyss, Cabrera, Padilla, Rivas, Villalobos, Prado, Velasco, Quintana, Manzanares, Galán, Castro y Coca, Castejón, García Gubero, Gutiérrez Ravé, de Hombre, Merino, Gallego, Matilla, Viñas y Cárdenas.

Abierta la sesión por dicho Sr. Presidente, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

A continuación, el señor Gobernador presidente, dijo: que en el acta que acaba de aprobarse, se consigna la estrañeza de algún señor Diputado de que por la presidencia de la Junta de socorros no se hubiesen enviado á la Corporación algunos bonos ó papeletas de las adoptadas para la distribución de las limosnas; y debe hacer constar que ajeno en un todo á estas operaciones de distribución S. E. el Sr. Presidente de dicha Junta, cuya atención han reclamado en los pasados días por entero sus funciones pastorales, ni al Gobernador que en estos momentos tiene la honra de dirigirse á la Corporación, ni al Presidente de ella, ni á los señores Diputados que asimismo forman parte de dicha Junta, les ha ocurrido por olvido involuntario y no por falta de deseos y buena voluntad, que incurrieran en esa omisión, que con toda sinceridad lamenta; pero que agobiados los Vocales de la Junta, en cuyo poder existían los bonos, con el sin número de peticiones y materialmente perseguidos de los necesitados, no es estraño que hayan tenido algún olvido ajeno á su voluntad, cuando había más de 5000 familias que socorrer, y la premura de las circunstancias les ha obligado á inspirarse tan solo en sus sentimientos de caridad; que siente en verdad que así el Presidente como los Diputados que son Vocales de la Junta de socorros no se lo hayan advertido á tiempo porque seguramente se hubiera subsanado la omisión: ó que si algún otro señor Diputado deseaba ayudar á la Junta en la distribución de socorros, no se le haya acercado y hecho alguna indicación al efecto para haber tenido la satisfacción de complacerle, como procura hacerlo siempre y en todo cuanto le es posible; y deseaba conste así, como explicación de lo sucedido y para evitar todo motivo de estrañeza.

Pasando á la orden del día, se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico venidero, acordándose verificarlo por capítulos y artículos del mismo, y habiendo comenzado la lectura del capítulo segundo, el señor Viñas obtuvo la palabra para manifestar que la Comisión de Hacienda había hecho un trabajo completo por plantillas de las distintas dependencias de la Corporación, que resultaba más claro y convendría que se leyese todo él á ser posible.

El señor Gobernador-presidente, advirtió á la Corporación que la ley manda se discutan los presupuestos, capítulo por capítulo, y en cada uno de ellos, con todos sus detalles de artículos y conceptos, y de este modo habrá de hacerse según el proyecto que con su dictámen tenga presentado la Comisión de Hacienda.

El señor Manzanares dice: que como ayer se dió ya principio á la discusión del presupuesto, y fué leído el proyecto dictámen de la Comisión, un voto particular que le acompañaba y algunas enmiendas que, resueltas por la Diputación en el sentido que se proponían, quedó desechado en totalidad el dictámen de la Comisión en cuanto se refiere al capítulo primero, por esta razón al continuar hoy la discusión pendiente, y no pudiendo discutirse ya otra cosa que la parte que quedó subsistente del dictámen, según el artículo 27 del reglamento, es lógico que se ha de empezar por las consignaciones que figuran en el capítulo segundo, pero habiéndose objetado nuevamente por la Presidencia que era necesario conocer y discutir en su totalidad el proyecto y dictámen de la Comisión, sin perjuicio de las resoluciones que se hubiesen adoptado en el día de ayer con motivo de las enmiendas á que se alude, el mismo señor Manzanares aña dió que si se deseaba invalidar todo lo hecho en el día de ayer y volver á empezar de nuevo, reproducía en el acto su enmienda relativa á la subsistencia de las actuales plantillas del personal y la seguiría reproduciendo en cada capítulo y artículo que se discutiera, aunque ya dos veces discutida, votada y resuelta en la sesión anterior y se volvería á votar todas las veces que fuera necesario.

El señor Gallego, dice: que si son válidas, como indudablemente lo son, las resoluciones del día de ayer, debe empezarse como se ha hecho y continuar la discusión desde el capítulo segundo, porque respecto del primero no hay ya dictámen; y si lo hecho ayer se invalida, como en rigor la Comisión no ha hecho, según debiera, un presupuesto, debe retirar su trabajo y que se reuna nuevamente y lo forme.

En este estado y con objeto de que los señores Diputados pudieran ponerse de acuerdo, se suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada esta se ordenó por la Presidencia que se diese cuenta del proyecto y dictámen de la Comisión en su totalidad, cuyos documentos copiados á la letra, dicen así:

Proyecto de presupuesto ordinario.—1892 á 93

Gastos	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial	141112 80
2.º Servicios generales	43999
3.º Obras obligatorias	7000
4.º Cargas	139398 13
5.º Instrucción pública	150119
6.º Beneficencia	513851 73
7.º Corrección pública	19175
8.º Imprevistos	15000
9.º Nuevos Establecimientos	"
10.º Carreteras	184101 70
11.º Obras diversas	"
12.º Otros gastos	61949 78
13.º Resultas	"
14.º Devoluciones	62500
Total	1338207 14
Ingresas	Pesetas
Capítulo 4.º Repartimiento	953247 68
6.º Beneficencia	131632 23
7.º Extraordinarios	177152 45
8.º Arbitrios especiales	76174 78
Total	1338207 14

A continuación volvió á leerse el dictámen de la comisión de Hacienda y modificaciones propuestas sobre el mismo, que literalmente es como sigue:

“Excmo Sr.: La comisión de Hacienda ha examinado con suma detención el proyecto de presupuesto ordinario que para el año económico de 1892 á 93 ha formado la Contaduría provincial.

En su vista, y teniendo en cuenta el estado angustioso en que se halla la Hacienda provincial, después de analizar las consignaciones que se fijan para alimentar y vestir á los acogidos de Beneficencia, resulta que son escasas para el total gasto anual; y juzga la Comisión que á la vez sobra personal en las plantillas de empleados que se hallan vigentes.

Por tanto, se proponen en el detalle de personal del proyecto, las siguientes alteraciones, cuyo importe líquido se aplica á recrecer los créditos de Beneficencia.

SUPRESIONES	
Secretaría	Pesetas
Un Auxiliar con	1500
Un id. con	999
Dos ugierees á 750	1500
	3999
Depositaria	
Un Auxiliar con	999
Sección del Censo	
Un Oficial con	2000
Archivo provincial	
Un Auxiliar con	999
Secretaría de Agricultura	
Un Auxiliar con	1250
Secretaría de Instrucción pública	
En el haber de Secretario	500
Un Auxiliar con	999

En la gratificación del Secretario

	500
	1999
Carreteras	
Un Auxiliar	1500
Catorce peones camineros	8935
	10435
Sección de Quintas	
Un Auxiliar con	1250
Sección administrativa de Beneficencia	
La total plantilla que importa	6749
Sección de investigación de Beneficencia	
La total plantilla suprimida por acuerdo de la Diputación	5249
Sección de Cuentas municipales	
Un Oficial con	2000
Dos auxiliares con 1500	3000
Un id. con	1250
Tres id. con 999	2997
	9247
Arquitectura provincial	
En el haber del Arquitecto	2000
Un Aparejador	999
	2999
Escuela de Bellas Artes	
La Sección de música que importa	8617
Casa Socorro Hospicio	
Un carpintero	800
Un tejedor	800
	1600
Pensiones	
A D. Rafael Romero Torres que percibe la cantidad de	3000
Se le bajan	1000
A D. Antonio Paez Valero que percibe 2250	750
A doña Enriqueta Dutrien que percibe 2000	1000
A doña Leonor Reina que percibe 1250	250
A D. José Carlos Ortiz que percibe 1500	500
	3500
Total	60892

AUMENTOS

Casa de Expósitos	
En el haber de la Matrona para elevarlo á 800 pesetas	50
En el haber de la Auxiliar para elevarlo á 500	135
	185
Diferencia	60707
Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba	
	Núm. 838

A N U N C I O

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de 22 del corriente, desde el día 1.º de Abril próximo hasta fin de Mayo inmediato, se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y

exterior, é inscripciones nominativas de igual renta correspondientes al trimestre de 1.º de Abril próximo y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliadas en la misma, para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando dicha oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 29 de Marzo de 1893.—El Delegado, P. O., José F. Jádenes.

AYUNTAMIENTOS

Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Número 837
E D I C T O

Por el Señor Alcalde de esta Capital, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes de esta capital, por lo que respecta al recargo municipal autorizado sobre las contribuciones Territorial é Industrial, según expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad, con arreglo á lo preceptado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, determinado en la citada instrucción.”

El Alcalde, Ventura Dávila Leal.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14 y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, en la oficina situada en la calle de Carlos Rubio, número 10, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 21 de Marzo de 1893.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo Gómez.—V.º B.º, Ventura Dávila.

FUENTE TOJAR
Núm. 845.

Don Francisco Calvo de Pimentel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, quedan expuestas al público en la Secretaría ca-

pitular, por término de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Fuente Tójar veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Calvo. Francisco Ontiveros, Secretario.

CONQUISTA
Núm. 846.

EDICTO
Don Juan Antonio Muñoz Moren, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria y pública, celebrada en el día de ayer, las cuentas de caudales y la de presupuestos ó administración, respectivas al ejercicio de 1891 á 1892, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen, antes de que sean sometidas á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del art. 161 de la vigente ley.

Conquista veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Muñoz Moreno.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

ALMEDINILLA
Núm. 848.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido el mozo Mateo Bermúdez Jiménez, hijo de Juan y Felipa, número 24 del alistamiento del año pasado de 1892, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma para la revisión del año actual, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, consuegación á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial, para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mencionado prófugo, son: estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, sin instrucción ni señas particulares.

Almedinilla veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Vega.

PRIEGO

Núm. 849.

Don Francisco González de Molina y Granados, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión celebrada con fecha de ayer, han sido aprobados el presupuesto adicional, refundido en el ordinario del actual año económico, así como el ordinario para el próximo año de 1893 á 94, formados por la comisión de Hacienda, previo informe del Sr. Regidor Síndico, los cuales quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde hoy, al tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, y puedan ser examinados y hacer contra los mismos las reclamaciones que creyeren oportunas.

Priego veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Molina.—Juan J. Girón, Secretario.

JUZGADOS

LLERENA
Núm. 835

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de las alhajas, efectos y metálico que se expresan, robados de la casa de don Marcos Venegas y Alvarado, vecino de Azuaga; y caso de ser habidos, se remitan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, no dando garantías bastantes de su adquisición. Así lo tengo mandado en el sumario que instruyo con motivo del robo de dichos efectos.

Dado en Llerena á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Lozano.—El Secretario, Daniel Dominguez.

Efectos robados.

Un estuche de más de 50 centímetros de diámetro, conteniendo dos docenas de cucharas, cucharillas y tenedores de plata, con las iniciales C. V.

en el lado derecho y E. M. por el otro.

Otro estuche con una docena de cucharillas y otra de cuchillos de postre, con las mismas iniciales.

Otro estuche conteniendo un juego de despedazar, compuesto de tenedor, trinchante y cucharón achatado por la punta, sin iniciales.

Otro con una docena de cuchillos de postres y puño labrado y dorado, sin iniciales.

Otro con una docena de cuchillos de postre, puño labrado en blanco, sin iniciales.

Otro con una docena de cuchillos de postres, sencillo, sin iniciales.

Otro con media docena de cuchillos de la misma forma que los anteriores.

Otro igual en un todo al anterior.

Otro con media docena de cucharillas y media de cuchillos también de postres, sin iniciales.

Cuatro cubiertos grandes de plata de uso ordinario, sin iniciales.

Diez y siete camisas de holanda de señora, sin encages, sin estrenar.

Una caja con una docena de medias de seda, para señora, de diferentes colores, y labradas.

Y varias monedas de oro, y entre ellas una onza de Carlos III, acuñada en el año de 1788, de cuatrocientas cincuenta pesetas á quinientas.

POZOBLANCO

Núm. 857

Don José Caballero Cabrera, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: que don Bartolomé Cabrera Moreno, natural y vecino que fué de esta villa, de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña María de los Angeles Moreno Dueñas, falleció en la misma el día diez de Febrero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendiente ni descendiente, por lo que don Antonio Cabrera Moreno, por sí y á nombre de su otra hermana Inés Cabrera Moreno, de sus sobrinos José, María Teresa, Juan Claro, María Vidal y María Rufina García Cabrera, en representación de su difunta madre Ana Agripina Cabrera Moreno y de sus otros sobrinos que los son Lucas, Juan, Emilio, Ana, Luisa y María Aurelia Fernández Cabrera, hijos de su también difunta hermana María Francisca Cabrera Moreno, solicita se les declare herederos de los bienes relictos quedados á la muerte de aquel.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlos, dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pozoblanco á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José Caballero.—P. M. de S. S.ª, Julio Pellitero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Estado de precios límites con las cantidades que se calculan de aprovechamientos y garantía necesaria para tomar parte en la segunda convocatoria de proposiciones libres que para contratar la venta de aprovechamientos en el presente año ha de tener lugar en esta Fábrica el día cuatro de Abril próximo.

ESTADO DE PRECIOS LIMITES QUE SE CITA

Importe del 5 por 100 de garantía.	Pesetas	1138 56
Valor.	Pesetas	22771 28
Precio del quintal métrico		6 28
		8 50
Peso. Quintales métricos		3626
		170
Artículos		Salvado
		Aechaduras

Córdoba 18 de Marzo de 1893.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Intervine: el Comisario de Guerra, Eduardo Altolaquirre.—V.º B.º: el Director, Pablo de la Rosa.—Aprobado—Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Intendente Jefe, Peñas.—Es copia: el Director, Pablo de la Rosa.

Estadística

Sanidad

Núm. 836

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
San Lorenzo.....	Varon.....	Soltero.....	10 años.....	Fiebres intermitentes perniciosas
Santa Marina.....	Hembra.....	Viuda.....	82.....	Apoplegia
San Francisco.....	Varón.....	Idem.....	Ninguna....	Falta de viabilidad
Santa Marina.....	Idem.....	Soltero.....	14 días.....	Pulmonía
Catedral.....	Idem.....	Idem.....	8 meses.....	Bronquitis capilar aguda
Idem.....	Idem.....	Idem.....	42 años.....	Pulmonía
Salvador.....	Hembra.....	Idem.....	3.....	Laringitis

Córdoba 29 de Marzo de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, V. Dávila.